

RESOLUCIÓN ALCALDÍA No. 016

Cristian Andrés Benavides Fuentes

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone en su numeral 7 literal 1) que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reza, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna determina que: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de que existan otras en otros cuerpos jurídicos especiales;
- Que,** el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados*

y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

- Que,** el artículo 6 del COOTAD señala que: “(...) ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá inferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo por escrito de la Constitución y las leyes de la República”;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales misma que enuncia que “*son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;
- Que,** el artículo 60 COOTAD, relativo a las atribuciones del alcalde en su literal i) establece: “*Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal*”;
- Que,** el artículo 338 del COOTAD, indica que “*cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno*”;
- Que,** la disposición general octava del COOTAD establece que, “*En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que con lleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien*

realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas”;

- Que,** el artículo 51, último inciso, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.”;*
- Que,** el artículo 52 literal b) de la ley Orgánica del Servicio Público determina que: *“(…) dentro de las atribuciones responsabilidades de las unidades de administración del Talento Humano, dispone a la misma la elaboración de proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;*
- Que,** la disposición transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“(…) En el plazo de un año, contando a partir de la promulgación de esta ley, los gobiernos autónomos descentralizados, dictaran y aprobaran su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equipar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de Diciembre de 2013.”;*
- Que,** en la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 401-01 se dispone: *“La Máxima Autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción de riesgo de errores o acciones irregulares”;*
- Que,** la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado” N°. 200-04 establece que: *“La Máxima Autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes;*
- Que,** mediante Resolución Alcaldía No. 015 de fecha 23 de diciembre del 2019 se resolvió *“EXPEDIR LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN”* y dispuso que *El Patronato Municipal dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y Social con el nombre de Amparo Social “Casa Tulcán”.*
- Que,** mediante oficio No. 84-PAS-GADMT-2019 de fecha 29 de diciembre de 2019 suscrito por la Msc. Guisela Sisler en calidad de Directora del Patronato de Amparo Social de Tulcán dirigido al señor alcalde del GADM-T en el cual indica

y solicita *“Por lo antes expuesto y en vista de que el Patronato de Amparo Social de Tulcán, aún se encuentra ejecutando algunos proyectos sociales y procesos de contratación pública, solicito de la manera más comedida, que nos permita seguir funcionando con autonomía hasta el primer semestre del año 2020, para terminar de efectuar todos los pendientes, luego de lo cual nos acogeremos al Nuevo Estatuto Orgánico aprobado.*

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 60 literales h), e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- CONCEDER un plazo de seis meses a partir del 01 de enero de 2020 para que el Patronato de Amparo Social de Tulcán realice todas las acciones administrativas, financieras y legales antes de que pase a formar parte de la Dirección de Desarrollo Económico como lo determina la Disposición General Segunda de la Resolución Alcaldía No. 015 de fecha 23 de diciembre del 2019.

Artículo 2.- DISPONER al Patronato de Amparo Social de Tulcán que, una vez terminado el plazo enunciado en el artículo 1 de la presente Resolución, el mismo deberá estar acoplado al cien por ciento respecto a su estructura orgánica funcional para formar parte de la Dirección de Desarrollo Económico.

Dada en Tulcán, el 30 de diciembre del 2019.

Atentamente,
“Tulcán para la vida”

Abg. Cristian Benvides
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN